

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 86-2019-1460 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada visible a folios 67 C-1 (fol. 10 pdf. 1), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., así mismo, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación, al apoderado de la parte actora con la finalidad que se pronuncie sobre la misma

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo ofíciase al pagador e Colpensiones para que aporte con destino a este Despacho los comprobantes de los descuentos realizados a la señora MARIA MARGARITA RODRIGUEZ SOACHA.

Por último, se ordena a las partes actualizar la liquidación de crédito partido de la base de la última liquidación aprobada, así mismo, deberán tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada para el presente proceso en la fecha que se constituyeron los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 33-2008-1174 00

Teniendo en cuenta el poder visible a folio (Fol. 76 C-1 pdf 2 fol. 8) de conformidad con los artículos 74 del Código General del Proceso., este Juzgado,

**RESUELVE:**

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor **JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2005-0610 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 103 C-1 pdf (1) fol. 4, elevada por el endosatario en propiedad (folio 1 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

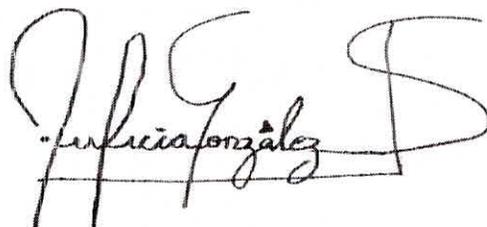
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

23-2005-0610 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 05-2012-1789 00

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la Bancolombia endosatario procuración (folios 2 y 3 pdf 5), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto a la obligación adquirida por la parte demandada frente a **BANCOLOMBIA**,

**SEGUNDO:** Las medidas cautelares continúan vigentes a favor del acreedor **Central de Inversiones S.A. CISA** (folio 233 C-1 pdf 1 fol. 9).

**TERCERO:** Por medio de la oficina de apoyo, **requiérase** a Central de Inversiones S.A. CISA para que en termino de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de marzo de 2021 (folio 257 C-1 pdf. 6 fol. 1.2), para que se pronuncie respecto al pago de la obligación y costas dentro del presente Asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 03 de octubre de 2022 anotación en estado N° 169  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

96

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 61-2016-1120 00

En atención al recurso de apelación visible a folio 93.C-1 (pdf 2 fol. 6-7), previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado del recurso interpuesto por la parte actora, de conformidad con el Art 326º en concordancia con inciso 2º en concordancia con el Art 110 del C.G.P.

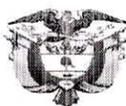
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 29-2017-0514 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 116 C-1 pdf (6) fol. 3, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 6 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

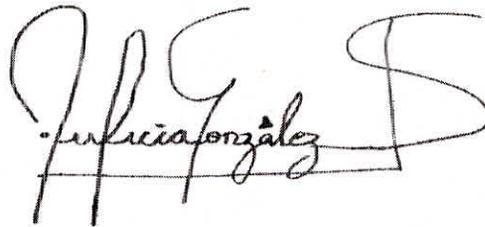
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

117

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

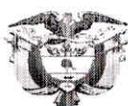
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

29-2017-0514 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 37-2015-1043 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 273 - 274C-1 pdf (6) fol. 2-3, elevada por el apoderado de la parte actora (folio 1pdf 4) y por el representante legal (pdf 6 fol. 7) del cesionario (folio 1 pdf 7), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

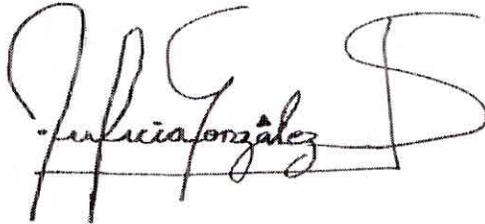
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



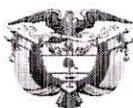
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

37-2015-1043 S.D. 9.

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 39-2013-1383 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandada (Fol. 74 C-1 pdf fol. 22) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

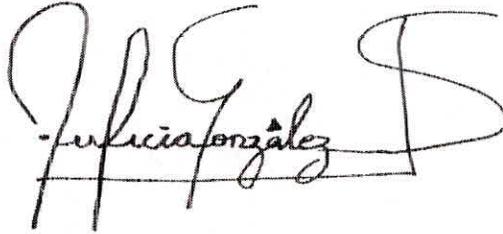
Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado Luis Ernesto Casadiego Baquero, al Doctor **WILLIAM ALFONSO LOPEZ SANTOS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, En atención a la solicitud de entrega de dineros militante a folios 74 vuelto C-1 fol 23 pdf 2, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite segundo del auto de fecha 24 de febrero de 2022 (folio 58 C-1 pdf. 2 folio 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 569630

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILLIAM ALFONSO LOPEZ SANTOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79671062.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	236930	16/12/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **septiembre** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 565411

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79367465.**, registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	90945	16/04/1998	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **septiembre** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CO-S4-CERS/008

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 16-2011-0817 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 75 C-1 pdf 1 fol. 5) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado JUAN CAMILO SUAREZ FRANCO, al Doctor **JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares visible a folio 74 C-1 pdf 1 folio 4, por medio de la oficina de apoyo elabórese los oficios de desembargo ordenados mediante el auto de fecha 10 de febrero de 2015 militante a folio 59 C-1 (pdf 1 fol. 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 26-2017-0643 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 59 C-1 pdf (2) fol. 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 2 fol. 2 y 4), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

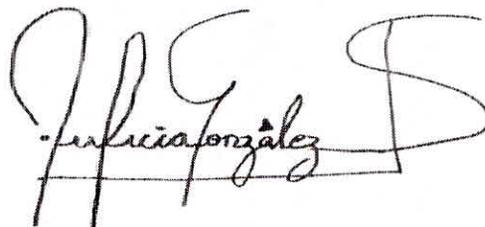
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

26-2017-0643 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 739-2014-0758 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el interesado en los remanentes (folio 107 C-1 pdf 1 fol. 8), se niega la petición como quiera que no cumple con los requisitos del Art 317 del C.G.P. numeral 2° literal C, toda vez, que no han transcurrido los 2 años de inactividad del presente asunto, dado que la última actuación se realizó el 21 de julio de 2022 (fol.40 C-2 pdf 1 fol. 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

130

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 40-2017-1040 00

En atención al recurso visible a folio 127 y 128 .C-1 (pdf 2 fol. 7-8), previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado del recurso interpuesto por la parte actora, de conformidad con el Art 326° en concordancia con inciso 2° en concordancia con el Art 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

66

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 41-2018-0921 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folio 66 C-1 (pdf 4 fol. 2), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de **HAROLD BELTRAN CRUZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 58-2019-0973 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 24 C-1 pdf (3) fol. 4, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 2 pdf 4), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

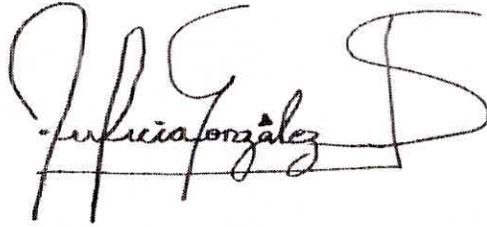
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
Profesional universitario

58-2019-0973 S.D. G.

83

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 31-2005-1415 00

En atención a la solicitud de oficiar a la oficina de instrumentos públicos zona centro de Bogotá visible a folios 80 C-1 pdf 1 fol.4, se ordena a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el del auto de fecha 10 de octubre del 2017 (fol. 3 pdf. 1).

CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 07-2019-0697 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 31 C-1 pdf (1) fol. 4, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

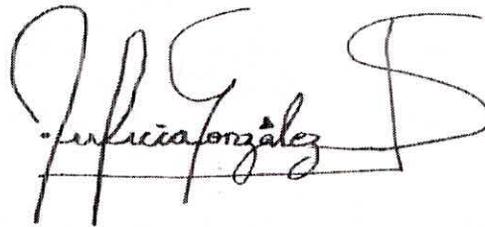
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

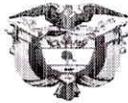
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

07-2019-0697 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 51-2018-1170 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 88 C-1 pdf (1) fol. 17, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 6 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

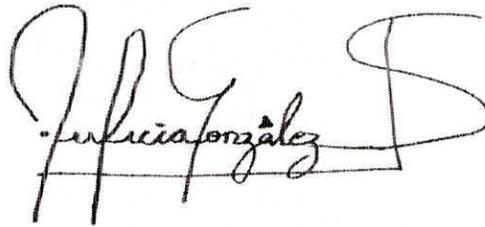
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

51-2018-1170 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 84-2019-1819 00

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandada visible a folio 151 vuelto C-1 (pdf 2 fol. 15), y atendiendo que el mediante auto de fecha 19 de agosto del corriente año folio 146 C-1 (pdf 2 fol. 1) y el informe de depósitos Judiciales obrante a folio 137 C-1 (pdf 2 fol. 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante por el valor ordenado en las liquidaciones de crédito y costas \$ 3.754.800 y 187.500 respectivamente (folio 115 C-1 pdf 3 fol. 1)

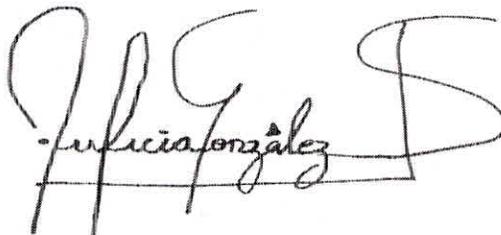
**QUINTO:** ORDENAR la entrega de dineros restantes al valor de las liquidaciones de crédito y costas, a favor del demandado que se efectuaron los descuentos señor: JORGE MARTINEZ CACERES, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y **una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencias sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.**

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

84-2019-1819 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 39-2019-1212 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 174 al 179 C-1 pdf (3) fol. 2 al 13, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 169 al 172 C-1 pdf 2 fol. 6 al 13 y ya se resolvió mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (fol 1pdf 3).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA -.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 85-2017-1768 00

En atención a la solicitud de autorización de retiro de parqueadero solicitada por el demandado militante a folio 61 y 62 C-2 pdf (7) fol. 11-12, se niega hasta tanto el mismo, acredite que tenía la posesión en el momento de la captura, de otra parte, se requiere a la oficina de apoyo para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado mediante el del auto de fecha 27 de mayo de 2022 obrante a folio 49 C-1 pdf (7) fol. 6. Tramitando los oficios dirigidos a la Policía Nacional Sijin Automotores y al parqueadero IMPORMAQUINAS I M & E.

CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA .

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 16-2016-0077 00

Teniendo en cuenta el poder (Folio. 91 C-1 pdf 7 fol. 4) aportado por el gerente de la sociedad demandante (folio 16 pdf 7), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible a folio 92 C-1 pdf (7) fol. 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 91 C-1 pdf (7) fol. 4), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

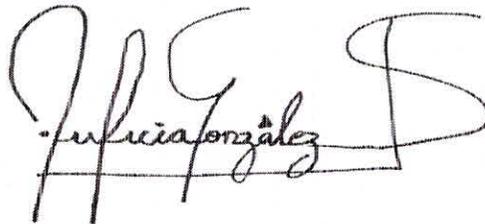
**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y **una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

16-2016-00775.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 12-2017-0647 00

El oficio que antecede (fol. 44 al 46 C-2 pdf 4 folio 5 a 19) mediante el cual ordena levantar la medida de embargo y secuestro de remanentes solicitados mediante oficio No. 6481, el cual se tuvo en cuenta por medio del auto de fecha 16 de julio de 2020 (folio 36 C-2 pdf 3 folio 1), se incorpora a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2019-0222 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 70 C-1 (pdf 2 fol.4), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que el Decreto 806 del 2020 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

01-2019-0222 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 01-2014-0820 00

En atención al poder presentado por la parte demandada (Fol. 91 C-1 pdf 2 fol. 2), se niega la anterior petición de reconocer personería de conformidad con el art 73 del C.G.P., toda vez, que el señor DANIEL ORLANDO MORENO MORENO no ostenta la calidad de abogado titulado, como se evidencia en el Certificado de Vigencia N.: 573473 de LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que se anexa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.g.



Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 573473

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1030669314**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **septiembre** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**Directora**

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 28421177

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 56-2018-0709 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 241 vuelto y 242 –C1 pdf 1 folio 6 y 7, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (pdf 1 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

56-2018-0709 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 721-2013-0484 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 59 vuelto y 60 C-1 pdf (1) fol. 5-6, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

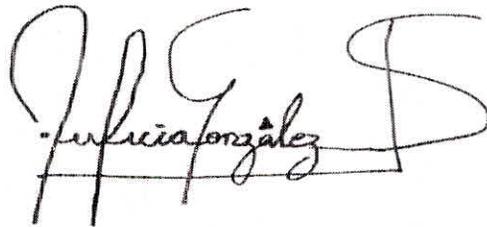
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y **una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar**

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

721-2013-0484 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 35-2017-1772 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 147 vuelto C-1 (pdf 2 fol. 2), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud de terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 60-2017-0845 00

En atención a la solicitud de terminación militante a folio 157 C-1 (pdf 4 fol. 5), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que la apoderada no está facultada para recibir (fol. 1 C-1, pdf 4 fol. 3), así mismo la restructuración no se encuentra inmersa en las causales de terminación del proceso regulado mediante la ley 1564 del 2012, las cuales son el pago, el desistimiento, desistimiento tácito y la transacción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 75-2018-1029 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folios 101 C-1 pdf. 3 fol. 2, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 16 de septiembre del 2022 (folio. 100 C-1 pdf 3 fol 1), por medio del cual se requirió para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 71-2019-0907 00

En atención al escrito militante a folio 145 C-1 pdf (1) fol. 24, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional del derecho deberá aportar el poder con otorgado por la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, en razón a que, si bien es cierto que se reconoció personería a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, dentro del presenta asunto no reposa el poder otorgado por la sociedad arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 04-2015-1153 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 56 C-1 pdf (1) fol. 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

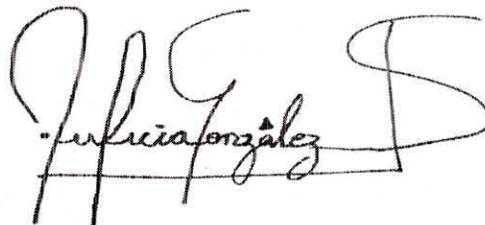
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y **una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar**

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

04-2015-1153 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 44-2019-0700 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 157C-1 pdf 7 folio 5, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (pdf 7 fol. 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

56-2018-0709 S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 76-2019-0492 00

El despacho de conformidad el contrato de transacción militante a folios 55 al 60 C-1 (pdf 5 folios 2 al 13), presentado por la apoderada con facultad para recibir (pdf 4 fol. 1) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso esta Juzgadora resuelve:

**PRIMERO:** Aprobar el contrato de transacción

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción que milita a folios 55 al 60 C-1 (pdf 5 folios 2 al 13).

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 12-2019-0323 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 156 C-1 pdf 1 folio 5, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (pdf 1 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

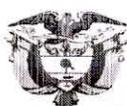
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

12-2019-0323 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

[Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 77-2019-2182 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 32 C-1 pdf (1) fol. 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°  
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional universitario

S.D.g.